

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: № 254304003001**2023-1436**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada HAROLD ANDRES MOYA BULLA, respecto de quien por verificarse las condiciones del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MYRIAM BARON CRISTANCHO en representación de sus menores hijos HAROLD ANDRES MOYA BARON y JOHAN DAVID MOYA BARON, contra HAROLD ANDRES MOYA BULLA, por las sumas contenidas en el siguiente título:

Acta conciliatoria № 061 – 2021 del 4 de octubre de 2021 por las siguientes cantidades de dinero:

	FECHA EXIBILIDAD	CONCEPTO DE LA CUOTA	MONTO INSOLUTO	ACUMULADO INSOLUTO
1	6/10/2021	ALIMENTOS	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
2	6/11/2021	ALIMENTOS	\$ 300.000,00	\$ 600.000,00
3	6/12/2021	ALIMENTOS	\$ 300.000,00	\$ 900.000,00
4	6/01/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 1.230.210,00
5	6/02/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 1.560.420,00
6	6/03/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 1.890.630,00
7	6/04/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 2.220.840,00
8	6/05/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 2.551.050,00
9	6/06/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 2.881.260,00
10	6/07/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 3.211.470,00
11	6/08/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 3.541.680,00
12	6/09/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 3.871.890,00
13	6/10/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 4.202.100,00
14	6/11/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 4.532.310,00
15	6/12/2022	ALIMENTOS	\$ 330.210,00	\$ 4.862.520,00
16	6/01/2023	ALIMENTOS	\$ 383.044,00	\$ 5.245.564,00
17	6/02/2023	ALIMENTOS	\$ 383.044,00	\$ 5.628.608,00
18	6/03/2023	ALIMENTOS	\$ 383.044,00	\$ 6.011.652,00
19	6/04/2023	ALIMENTOS	\$ 383.044,00	\$ 6.394.696,00
20	6/05/2023	ALIMENTOS	\$ 383.044,00	\$ 6.777.740,00
21	6/06/2023	ALIMENTOS	\$ 383.044,00	\$ 7.160.784,00
22	6/07/2023	ALIMENTOS	\$ 383.044,00	\$ 7.543.828,00
23	6/08/2023	ALIMENTOS	\$ 383.044,00	\$ 7.926.872,00

	FECHA EXIBILIDAD	CONCEPTO DE LA CUOTA	MONTO INSOLUTO	ACUMULADO INSOLUTO
24	6/09/2023	ALIMENTOS	\$ 383.044,00	\$ 8.309.916,00
25	6/10/2023	ALIMENTOS	\$ 383.044,00	\$ 8.692.960,00
26	31/12/2021	VESTUARIO	\$ 150.000,00	\$ 8.692.960,00
27	30/06/2022	VESTUARIO	\$ 333.210,00	\$ 9.026.170,00
28	31/12/2022	VESTUARIO	\$ 333.210,00	\$ 9.359.380,00
29	6/06/2023	VESTUARIO	\$ 386.523,60	\$ 9.745.903,60
		CUMPLEAÑOS		\$ 9.745.903,60
30	27/12/2021	JHOAN DAVID	\$ 150.000,00	\$ 9.895.903,60
31	10/06/2022	HAROLD ANDRES	\$ 166.105,00	\$ 10.062.008,60
32	27/12/2022	JHOAN DAVID	\$ 166.105,00	\$ 10.228.113,60
33	10/06/2023	HAROLD ANDRES	\$ 383.044,00	\$ 10.611.157,60
		GASTOS MEDICOS		\$ 10.611.157,60
34	27/06/2023	GAFAS HAROLD	\$ 175.000,00	\$ 10.786.157,60
35	27/06/2023	GAFAS JHOAN	\$ 150.000,00	\$ 10.936.157,60
			\$ 10.936.157,60	

36. Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso.

37. En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la Ley de la infancia y la adolescencia, prevéase que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar.

38. Asumirá el ejecutado el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas en los numerales precedentes, desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generen y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

ORDENASE a la parte demandada, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

TENGASE a MYRIAM BARON CRISTANCHO como representante legal de los menores quien actúa en causa propia como parte demandante, en los términos y para las condiciones de los documento apostados.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora MYRIAM BARON CRISTANCHO, la carga relacionada con el trámite y remisión de los oficios (embargo y secuestro), en los términos del artículo 125 del Código General del Proceso.

En las condiciones del artículo 317 numeral 1° inciso 1° del Código General del Proceso, ante la inexistencia de petición cautelar previa, MYRIAM BARON CRISTANCHO, queda requeridas para el cumplimiento de la carga procesal del pago, trámite de los oficios de embargo, que allegaran al proceso dentro de los treinta (30) días siguientes al envío del oficio de cautelas y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e38c0b2662790842e0cedd704567c0f0b329572366ac0aa7e0b7b65d2aa4a9a**

Documento generado en 01/11/2023 11:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>